

SERVICIOS DE PAGO: APLICACIÓN DE UNA CLÁUSULA DE ANTERIORIDAD A LAS TRANSFERENCIAS Y LOS ADEUDOS DOMICILIADOS EN EUROS

Marisa Aparicio
Profesora titular de Derecho Mercantil
Universidad Autónoma de Madrid

Fecha de publicación: 22 de enero de 2014

El Reglamento (UE) nº 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros establecía que el proyecto de zona única de pagos en euros (SEPA), al objeto de implantar servicios de pago comunes a toda la Unión en sustitución de los actuales servicios de pago nacionales, estuviera en funcionamiento antes del 1 de febrero de 2014. Esa misma fecha se consideraba límite en la zona del euro para la migración de las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, tanto nacionales como intra-europeos, hacia las transferencias SEPA y los adeudos domiciliados SEPA.

Sin embargo, la lentitud con que se está produciendo la migración global en la zona del euro genera fundadas dudas respecto a que el sistema vaya a estar plenamente completado en ese momento; mientras que se considera probable que los bancos y otros proveedores de servicios de pago se nieguen a partir de entonces a procesar pagos tradicionales no ajustados al marco de la SEPA. Si no se completa la migración a las transferencias SEPA y los adeudos domiciliados SEPA, no pueden descartarse incidentes que afecten a los pagos dando lugar a retrasos en los pagos o perturbaciones del mercado, lo cual podría afectar a todos los usuarios de los servicios de pago y, en particular, a las PYME y a los consumidores.

Ante esta situación, la Comisión propone modificar el Reglamento (UE) nº 260/2012 introduciendo una cláusula de anterioridad que permita a los bancos y otros proveedores de servicios de pago, después del 1 de febrero de 2014 y por un período limitado de seis meses, continuar procesando también a través de sus sistemas de pago tradicionales los pagos que no se ajusten al marco de la SEPA, junto con las transferencias SEPA y los

adeudos domiciliados SEPA, argumentando que una comunicación clara de esta modificación proporcionará a los usuarios de los servicios de pago la seguridad de que sus pagos seguirán siendo procesados después del 1 de febrero de 2014, y permitirá a los que no han migrado todavía que lo hagan lo antes posible. La fecha límite como tal no se modifica, y la cláusula de anterioridad es una medida única y excepcional.

Para ello, la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) nº 260/2012 por lo que respecta a la migración a transferencias y adeudos domiciliados comunes a toda la Unión [COM (2013) 937 final], publicada el 9 de enero de 2014, incorpora la sustitución del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 260/2012, en los siguientes términos:

«1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartados 1 y 2, los proveedores de servicios de pago podrán continuar procesando, hasta el 1 de agosto de 2014, operaciones de pago en euros en formatos diferentes de los exigidos para las transferencias SEPA y los adeudos domiciliados SEPA.

Los Estados miembros aplicarán las normas relativas a las sanciones aplicables a las infracciones del artículo 6, apartados 1 y 2, establecidas de conformidad con el artículo 11, únicamente a partir del 2 de agosto de 2014.

No obstante lo dispuesto en el artículo 6, apartados 1 y 2, los Estados miembros podrán autorizar a los proveedores de servicios de pago a ofrecer a los usuarios de servicios de pago, hasta el 1 de febrero de 2016, servicios de conversión para los pagos nacionales, permitiendo así a los usuarios de servicios de pago que sean consumidores seguir utilizando el número BBAN en lugar del identificador de cuenta de pago que se especifica en el punto 1, letra a), del anexo, a condición de que se garantice la interoperabilidad mediante la conversión, por medios técnicos y seguros, del número BBAN del ordenante y del beneficiario en el identificador de cuenta de pago que se especifica en el punto 1, letra a), del anexo. Dicho identificador de la cuenta de pago se asignará al usuario de servicios de pago que inicie la operación, en su caso antes de la ejecución del pago. En tal caso, los proveedores de servicios de pago no cobrarán a los usuarios de servicios de pago ninguna comisión u otra tasa directa o indirectamente relacionadas con tales servicios de conversión.»

Una vez aprobado el Reglamento, entrará en vigor el mismo día de su publicación oficial y se aplicará a partir del 31 de enero de 2014.